

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, en virtud de mandato que le otorga el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para continuar su representación judicial.

CONSIDERACIONES

De entrada es preciso mencionar que en el presente trámite figura como apoderado judicial de la parte demandante el doctor **REYES EMIRO TORRES ARENAS**. Así pues, se aporta poder conferido por el doctor **IVÁN ALEXANDER RUÍZ NAVARRO**, quien funge como **APODERADO GENERAL** del demandante al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.198 de San Gil y portador de la tarjeta profesional No. 122.108 del C. S de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso ejecutivo como apoderado judicial del ejecutante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ahora bien, el artículo 76 del Código General del Proceso dispone:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...).”

Así pues, se procederá a revocar reconocer personería jurídica para actuar en el presente trámite al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.198 de San Gil y portador de la tarjeta profesional No. 122.108 del C. S de la J., en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido por el **APODERADO GENERAL** del ejecutante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S);

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el poder al abogado **REYES EMIRO TORRES ARENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.724 y con T.P. No. 236.266 del C. S. de la J quien actuaba en calidad de apoderado judicial de del ejecutante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 682174089001-2018-00094-00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados: Oscar Manuel Acuña Báez, Juan de Dios Méndez Archila

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar es esta causa al abogado **ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.076.198 de San Gil y portador de la tarjeta profesional No. 122.108 del C. S de la J, en representación de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 23 del 01 de julio de 2021)

Firmado Por:

ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1856710fdbb21662b909d80e95f1ab9ba76dfe25737f94053c9fd1a4ac858ac

Documento generado en 30/06/2021 06:48:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>